



FonAnglo
Fondo de Empleados del
Colegio Anglo Colombiano

**REGLAMENTO
DEPÓSITO
DE
AHORRO
CONTRACTUAL
D.A.C.**

FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO FONANGLO

REGLAMENTO DEPÓSITO DE AHORRO CONTRACTUAL "D.A.C."

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que el inciso segundo del artículo 22 del Decreto 1481 de julio 7 de 1989, da la posibilidad a los Fondos de Empleados de captar de sus asociados depósitos de ahorro diferentes a los permanentes de que trata el artículo 16 ibídem, bien sea éstos a la vista, a plazo o a término.
2. Que el artículo 34° del Estatuto de FONANGLO lo autoriza para reglamentar la captación de tales depósitos de ahorro.

ACUERDA

ARTICULO 1°. PROPÓSITO Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO. El reglamento que éste acuerdo establece tiene como propósito regular todo lo relacionado con la línea de captación de depósitos de ahorros de los asociados a FONANGLO, diferente a los depósitos de ahorro permanente, denominada DEPÓSITO DE AHORRO CONTRACTUAL - D.A.C. y dejar establecidos los procedimientos básicos que permitan el correcto y normal funcionamiento del citado servicio.

ARTICULO 2°. DEFINICIÓN. El Depósito de Ahorro Contractual D.A.C.: Pertenece a las sumas de dineros recibidas de sus Asociados por concepto de depósito programado con una finalidad específica, mediante un compromiso por medio del cual el asociado se compromete a ahorrar periódicamente para obtener un servicio posterior o con el objeto de financiar planes o proyectos en los cuales cada cuenta-ahorrista se le asigna una determinada solución para pagar en un tiempo convenido. (Definición Circular Básica contable y Financiera)

ARTICULO 3°. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE AHORRO. El servicio del Depósito de Ahorro Contractual - D.A.C. constituye, de conformidad con el estatuto vigente, uno de los servicios de FONANGLO, procurando que su prestación se realice en forma racional, técnica y democrática, a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y sus familias.

ARTICULO 4°. CALIDAD DE LOS DEPOSITANTES. Se entiende como depositante la persona que tiene vinculación activa como asociado de FONANGLO quedando como titular directo con el derecho de cobrar el capital y sus correspondientes rendimientos al vencimiento del término o prórrogas acordadas.

ARTICULO 5°. CARACTERÍSTICAS. Serán características del Depósito de Ahorro Contractual - D.A.C. las siguientes:

1. La transacción se hará constar en un documento donde el Asociado de FONANGLO autoriza al pagador de la Empresa que genera el Vínculo Laboral el descuento de los dineros que serán consignados en el Depósito de Ahorro Contractual - D.A.C., FONANGLO recibirá estos dineros los cuales serán registrados a nombre del Asociado únicamente.
2. El certificado es nominativo, identificando expresamente a su titular por nombres, apellidos y número de documento de identificación.
3. Es transferible y en consecuencia podrá cederse a otro asociado sus derechos mediante documento escrito.
4. Para los depósitos que se efectúen por el Sistema de Compensación Flexible el plazo mínimo por el cual se podrá constituir este tipo de depósito es de seis (6) meses. Los vencimientos serán del primero (1°) al quince (15) de junio y del primero (1°) al quince (15) de diciembre únicamente. En los demás depósitos el plazo mínimo por el cual se podrá constituir este tipo de depósito es de tres (3) meses. Los retiros totales o parciales se recibirán cinco (5) días antes de su vencimiento.
5. El monto mínimo por el que el asociado puede constituir este tipo de depósito es la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000 m/cte).
6. Por norma general este depósito se pagará el día de su vencimiento a menos que este sea festivo o que por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite su redención, caso en el cual se pagará el día hábil inmediatamente siguiente a su vencimiento.
7. EL FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO "FONANGLO" reconocerá una Tasa periódica del CERO PUNTO SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (0.79%) Mensual vencido, equivalente a una tasa nominal del 9.56% anual, equivalente a una tasa del 10.0% Efectivo Anual sobre saldos. Igualmente FONANGLO podrá, en cualquier momento, modificar los intereses pactados, bien sea para aumentarlos o disminuirlos, cuando alguna norma legal o de autoridad monetaria así lo determine, o como consecuencia de cambios en las condiciones y circunstancias que rodeen el mercado. En este último caso la tasa de interés se aplicará en forma automática a partir del inmediato vencimiento, bien sea del plazo inicial o de cualquier prórroga automática o voluntaria.
8. Para mayor garantía de las partes se firmará el contrato de D.A.C.
9. En caso de muerte del asociado los dineros depositados serán entregados a los beneficiarios según consta en el documento de afiliación.
10. En caso de retiro voluntario o retiro de cualquiera de las empresas que generan el vínculo laboral los dineros aquí depositados se entregarán de manera inmediata a nombre del asociado liquidando los intereses correspondientes hasta la fecha de su retiro.

ARTICULO 6°. EMBARGOS. De acuerdo con las características de este depósito, el mismo esta cobijado por las normas vigentes sobre inembargabilidad (Decreto 2349/85 y sus posteriores modificaciones o adiciones.).

ARTICULO 7°. REGISTRO. El FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO "FONANGLO" mantendrá un registro, donde se consignará, como mínimo, la información que enseguida se indica respecto de cada uno de los certificados emitidos.

- 1- Nombres, apellidos y número del documento de identificación del asociado depositante.
- 2- Fecha de constitución.
- 3- Fecha de vencimiento o redención.
- 4- Tasa de interés remuneratoria pactada.

ARTICULO 8°. PROCEDIMIENTO PARA SU CONSTITUCIÓN. En el proceso de constitución del depósito se observarán las siguientes reglas:

1. El deposito se podrá efectuar mediante la consignación en efectivo a la cuenta corriente No. 267025914 del Banco de Occidente cuyo titular es FONANGLO o en la que expresamente indique éste y entregando la copia de la misma en las oficinas del Fondo, entregando cheque girado a nombre del Fondo de Empleados del Colegio Anglo Colombiano "FONANGLO" ó en efectivo entregado en la caja principal del Fondo; en estos casos se emitirá un recibo de caja que respalde esta transacción.
2. También se podrán realizar abonos periódicos mediante autorización de descuento de nómina, indicando el valor a descontar y sobre los dineros que resulten de la recomposición salarial en el esquema de Compensación Flexible. para estos casos se creará una cuenta independiente para cada asociado identificada con el nombre PLUS y se formalizará mediante una autorización de descuento de nomina con destino específico a este Titulo.

ARTICULO 9°. PAGO DE INTERESES. El pago de intereses con su capital, se hará en la fecha de vencimiento del periodo pactado por medio de abono a la cuenta de ahorros o si el asociado lo desea, se girará cheque a nombre de este con cruce restrictivo para pagar únicamente al primer beneficiario.

ARTICULO 10°. CANCELACIÓN. De igual forma para la cancelación del depósito es indispensable la presentación una carta donde se informe la intención de su cancelación.

ARTICULO 11°. PRORROGA AUTOMÁTICA. Si el asociado titular del derecho incorporado en el documento D.A.C., no lo presenta para su redención dentro de los quince (15) días calendario anteriores a la fecha de su vencimiento, se entenderá prorrogado automáticamente por un plazo igual al inicialmente pactado, liquidando los intereses correspondientes a este periodo y abonándolos a la cuenta de ahorros del asociado.

ARTICULO 12°. RETENCIÓN EN LA FUENTE. Se efectuará cuando sea procedente de acuerdo con las normas legales vigentes al momento de la liquidación.

ARTICULO 13°. EXTRACTOS. FONANGLO presentará a cada Asociado mensualmente un extracto donde aparecerán los intereses liquidados al cierre de cada mes, menos las deducciones a las que haya lugar y el nuevo saldo de capital.

ARTICULO 14°. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

El presente reglamento correspondiente al servicio de Depósito de Ahorro Contractual - D.A.C. fue aprobado por la Junta Directiva de FONANGLO en reunión ordinaria del cuatro (4) de mayo de 2.005.

PRESIDENTE

SECRETARIA